



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 215 DE 2026

(Octubre 13)

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 904 DE 2019, MESA DE
CONCERTACION CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDIGENAS DEL
MUNICIPIO DE CHIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el numeral primero, literal b) del artículo 6 de la Ley 21 de 1991, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo segundo consagra: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que los numerales 1 y 3 respectivamente del artículo 315 de la Constitución Política establecen como atribuciones del alcalde, entre otras, *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo... 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."*

Que los diferentes desarrollos jurisprudenciales, han establecido de manera amplia el reconocimiento y salvaguarda de la diversidad étnica y cultural de la Nación, la prohibición de toda forma de discriminación, la igualdad y dignidad de las distintas culturas, así como el reconocimiento de las autoridades tradicionales en ejercicio del fuero indígena y la jurisdicción especial indígena.

Que el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, aprobado en Colombia mediante la Ley 21 de 1991, dispone en su artículo 2°, numeral 1: *"Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad"*

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral primero, literal b) del artículo 6 de la Ley 21 de 1991, corresponde a los gobiernos *"Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan"*.

Que, asimismo, el artículo 7° de la norma citada establece:

"1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan".

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 5°, determina: "Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo"

Que mediante el Decreto 1397 de 1996, el Gobierno Nacional creó la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, como espacios institucionales de diálogo y concertación. El cual en su artículo 11 fija como objeto de la misma lo siguiente: "**ARTÍCULO 11. OBJETO.** La Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas tendrá por objeto concertar entre éstos y el Estado todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, sin perjuicio de las funciones del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a que allí se lleguen".

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia T-425 de 2014, exhortó a la Presidencia de la República, a las entidades nacionales y territoriales, y a los pueblos indígenas y sus organizaciones, para que, a través de la Mesa Nacional de Concertación, desarrollen con celeridad e idoneidad el Programa Presidencial para la formulación de estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas en contextos urbanos, con el fin de garantizar el goce de sus derechos y el fortalecimiento y reproducción de su cultura.

Que la administración municipal mediante Decreto 904 de diciembre 27 del 2019, creo la mesa de concertación con los pueblos indígenas del municipio de Chia, como "espacio participativo de diálogo y concertación entre las Organizaciones y Autoridades Tradicionales de los Pueblos Indígenas del municipio y el Gobierno Municipal"

Que en la actualidad y dada la corta periodicidad que se estableció para celebrar las reuniones, se ha detectado que un periodo de tres meses resulta ser demasiado corto para observar avances significativos de satisfacción y concreción de la oferta institucional, así como el desarrollo efectivo de planes y programas en favor de la comunidad muisca residente en nuestro territorio.

Que un espacio semestral facilita un ciclo real de planeación, ejecución y evaluación de los compromisos adquiridos y así lograr resultados más eficientes, teniendo en cuenta que en la mayoría de las acciones para desarrollar los programas y proyectos requieren de una articulación interinstitucional que no siempre es dable coordinar en periodos cortos de tiempo.

Que, la designación de un delegado para presidir las reuniones garantiza que la reunión se realice incluso ante el surgimiento de cualquier imprevisto que requiera la presencia del mandatario.

Que el 21 de agosto de 2026 se llevó a cabo la mesa de concertación MECINCHIA, la cual contempló dentro del orden del día, la socialización de la propuesta de modificación del Decreto 904 del 2019 y funcionamiento de MECINCHIA, una vez abordado el tema y sometido a discusión la propuesta de modificación fue aprobada por unanimidad por los miembros de la Mesa, tal como consta en acta de la fecha.

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesaria la actualización de la conformación y funciones de la Mesa de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas del Municipio de Chía.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. MODIFICAR el artículo segundo del Decreto 904 del 27 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO. CONFORMACION DE LA MESA DE CONCERTACIÓN INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE CHIA (MECINCHIA). La Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHÍA) estará integrada por los miembros del Gobierno Propio Indígena, por los miembros del Gobierno Municipal y un ente de control,

De los delegados por el Gobierno Propio Indígena:

a) Miembros de la Junta Directiva del Resguardo Indígena Mhuysqa de Fonquetá y Cerca de Piedra, conformada por:

- Gobernador (a).***
- Vicegobernador (a).***
- Tesorero (a).***
- Secretario (a).***
- Coordinador (a) de la Guardia Indígena.***
- Alguaciles.***
- Fiscal.***

De los delegados por el Gobierno Municipal:

- a) Alcalde (sa) Municipal o su delegado (a), quien la presidirá.***
- b) Secretario (a) de Gobierno***
- c) Secretario (a) de Hacienda***
- d) Secretario (a) de Obras Públicas***
- e) Secretario (a) de Desarrollo Social***
- f) Secretario (a) de Educación***
- g) Secretario (a) de Salud***
- h) Secretario (a) para el Desarrollo Económico***
- i) Secretario (a) de Medio Ambiente***
- j) Secretario (a) de Movilidad***
- k) Secretario (a) de Planeación***
- l) Secretario (a) de Participación Ciudadana y Acción Comunal***

- m) Delegado (a) de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) con presencia en el municipio*
- n) Delegado (a) de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) con presencia en el municipio*
- o) Director (a) del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía*
- p) Gerente de EMSERCHIA o su delegado*
- q) Director (a) de Cultura*
- r) Director (a) de Seguridad Ciudadana*
- s) Delegado (a) de la Comisaría tercera de familia designado por el Director de Derechos y Resolución de Conflictos.*

De los entes de Control:

- a) Personero (a) Municipal*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *En caso de no asistencia de un miembro de la Junta Directiva del Resguardo Indígena Mhuysqa de Fonquetá y Cerca de Piedra, se podrá delegar a un suplente, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. - *La Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHIA) convocará en calidad de Defensoría del Pueblo a la Personería Municipal de Chía, para que realice el seguimiento, impulso, vigilancia y divulgación al cumplimiento de las funciones de la Mesa de Concertación y de los acuerdos a los que se llegue.*

PARÁGRAFO TERCERO. - *Los miembros de la Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHIA) podrán invitar a participar en sus deliberaciones o en las Comisiones Temáticas a los asesores especializados que designen, así como a Autoridades Municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales, que consideren convenientes.*

PARÁGRAFO CUARTO. - *En la Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHIA) participarán como invitados especiales Indígenas, representantes de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) y como invitados especiales institucionales, el Ministerio del Interior, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) del Municipio de Chía, Defensa Civil de Chía y Episcopado.*

PARÁGRAFO QUINTO. - *La Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHIA) estará bajo la dirección de la Alcaldía Municipal, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto adscrita a la Secretaría de Gobierno."*

ARTICULO 2º. MODIFICAR el artículo quinto del Decreto 904 del 27 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

"ARTICULO QUINTO. – FUNCIONAMIENTO. *Para el funcionamiento de la Mesa de Concertación indígena del Municipio de Chía (MECINCHIA), esta podrá dictar su propio reglamento y se regirá por las siguientes reglas:*

a) Se delibera con la asistencia comprobada de:

- Alcalde (sa) Municipal o su delegado(a), quien lo presidirá.
- La mitad más uno de los delegados por el Gobierno Municipal.
- La mitad más uno de los delegados por el Gobierno Propio Indígena.
- Personero (a) Municipal.
- Miembros de las entidades competentes de los temas a tratar.

b) Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

c) Las reuniones ordinarias de la Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHIA) se harán por lo menos dos (2) veces al año, una vez por semestre, y de forma extraordinaria cuando alguna de las partes lo solicite. La convocatoria se realizará a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto, adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chía o quien haga sus veces.

d) Se sesionará en cualquier lugar del casco urbano y rural del Municipio de Chía y/o en el territorio del Resguardo Indígena Mhuysqa de Fonquetá y Cerca de Piedra, previo diálogo y concertación."

ARTICULO 3°. MODIFICAR el artículo sexto del Decreto 904 del 27 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. - SECRETARÍA TÉCNICA. La Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHÍA) dispondrá de una Secretaría Técnica, conformada por dos (2) miembros, así: Un (1) delegado por el Gobierno Municipal que será la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto, de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chía o quien haga sus veces, y un delegado del Gobierno Propio Indígena.

La Secretaría Técnica cumplirá las siguientes funciones:

- a) Preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias del organismo de que se trate.
- b) Recoger y organizar la información que será sometida a consideración de la Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHÍA).
- c) Elaborar las actas de las reuniones.
- d) Las demás funciones que le asigne el reglamento."

ARTÍCULO 4°. INCOLUMNIDAD El presente Decreto modifica exclusivamente lo señalado en los artículos segundo, quinto y sexto del Decreto Municipal 904 del 27 de diciembre de 2019, como consecuencia de lo anterior, las demás disposiciones contenidas en el mencionado acto administrativo continúan incólumes.

ARTÍCULO 5°. RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de carácter general de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6°. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. COMUNICAR el presente acto administrativo a las dependencias, entidades y organizaciones o comunidad, que hace parte de la Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHIA), para su conocimiento.

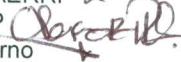
ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DONOSO RUÍZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Proyectó: Ricardo Cárdenas Jiménez. / Abogado asesor DAERRP 

Revisó: María Alejandra Reales Culma / Directora DAERRP 

Revisó: Hansel Enrique Gaona Pérez / Secretario de Gobierno

Revisó: Texto Jurídico / Yuri Adriana Díaz Moreno – Profesional Universitario OAJ 

Revisó: Texto Jurídico / Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina asesora jurídica. 